

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficializada por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO. Montes.

El dia 31 de Octubre próximo a las once de la mañana se verificará en la sala de sesiones del ayuntamiento de Camaleño, bajo la presidencia del señor alcalde no-pular la subasta de 46 pies de haya y 200 carros de leña muertas y rotas, mediante el tipo de 330 pesetas, así como de 3 pies de roble, 10 de haya y 400 carros de leña de haya también muertas y rotadas, mediante el tipo de 170 pesetas. En la secretaría del ayuntamiento referido y en las oficinas de esta administración provincial de Fomento, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones respectivo.

Santander 27 de Setiembre de 1871.—El Gobernador, Antonio Perez de la Riva

ADMINISTRACION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE DE SANTANDER.

D. Juan Varona Valpuesta, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Francisco Javier Bustamante, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de 400 pertenencias con el nombre de «Santa Ana» de mineral hierro, al sitio que llama Cantal, termino del lugar de San Bartolomé y Beris, ayuntamiento de Voto, que linda a N. con el hayal de Beris, al E. con sierra del mismo pueblo y al oeste y sur con sierra de San Bartolomé.

Hace la siguiente designacion: Se toma por punto de partida una escavacion ó desmonte antiguo de 4 ó 5 metros de profundidad y 8 ó 10 de diametro hecho en el sitio denominado Calero del Canal; desde él se miden al N. 1,500 metros, primera estaca; de esta al E. 1,000 metros, segunda estaca; de esta al S. 2,000 metros, tercera estaca; de esta al O. 2,000 metros, cuarta estaca y de esta al N. otro 2,000 metros la quinta estaca.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de ayer la indicada solicitud publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 28 de setiembre de 1871.—Juan Varona Valpuesta.

D. Juan Varona Valpuesta, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Francisco Javier Bustamante, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 290 pertenencias con el nombre de «Sta. Enriqueta» de mineral hierro, al sitio que llama termino del lugar de Carisa, ayuntamiento de Voto, que linda al N. con sierra de Bala y mies de Otones, al E. con sierra de Lierro, al S. con monte Canillo y al O. con monte Rubiera.

Hace la siguiente designacion: Se toma por punto de partida una casa situada al NE. del pueblo de Carisa, propiedad de la viuda de D. Pedro Fernandez; desde él se miden al N. 1,000 metros, 1.ª estaca; de esta al E. 200 metros, 2.ª estaca; de esta al S. 2,000 metros, 3.ª estaca; de esta al O. 1,495 metros, 4.ª estaca y desde esta al N. 2,000 metros, 5.ª estaca.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de ayer la indicada solicitud publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma. Santander 23 de Setiembre de 1871.—Juan Varona Valpuesta.

D. Juan Varona Valpuesta, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Francisco Javier Bustamante, vecino de esta capital ha presentado una solicitud de registro de 290 pertenencias con el nombre de «La Concha» de mineral hierro, al sitio que llama termino del lugar de Carisa, ayuntamiento de Voto, que linda al O. a la sierra de Bala y por los demas vietos con sierra del citado pueblo.

Hace la siguiente designacion: Se toma por punto de partida el desmontadero conocido con el nombre de la Cagiga, que dista muy pocos metros de la punta NO. del cerro de D. José de la Cruz; desde él se miden 800 metros en direccion N. fijándose la 1.ª estaca, desde esta al E. 2,000; desde esta al S. 1,495 metros, 3.ª estaca y de esta al O. 2,000 metros, 4.ª estaca.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma. Santander 28 de setiembre de 1871.—Juan Varona Valpuesta.

Diputacion provincial de Santander.

Sesion del dia 31 de agosto de 1871.

Presidencia del Sr. Pino.

Abierta la sesion a las once de la mañana, bajo la presidencia del señor Pino y con asistencia de los Diputados Varona, Mora y Enterría, se lee y aprueba el acta de la anterior y se acuerda proceder como proponen el siguiente dictamen:

«Nota del negocio.—D. Manuel Gutierrez y Gutierrez, ejerciendo el cargo de alcalde de Alfoz de Liredo, en 8 de febrero de 1870, dió orden al Depositario y recibió del mismo 7,000 y mas reales en dinero y hasta 9,000 en otros documentos para pagar el impuesto personal y al venir a esta ciudad, no pudiendo hacer esto por razones de urgencia, entregó aquélla suma para que la ingresara en Tesorería por aquel concepto, a D. Nicolas Obregon, como apoderado que era del ayuntamiento, y no habiendo este agente justificado el encargo, al examinar las cuentas, se hace responsable a Gutierrez de reintegro de dicha suma, equi justificarse eximiese de esta responsabilidad el reintegro de la entrega al señor Obregon de aquella suma.

El señor Gutierrez pretende eximirse de este cargo, porque siendo Obregon apoderado del ayuntamiento, desde el año 1864 sin que se le haya revocado el poder, el mismo Obregon, así como se le hace responsable de otras cantidades, que como tal apoderado ingresaron en su poder, del mismo modo debe responder de las 7,000 reales, y en todo caso, el reintegro a los fondos municipales de esta suma, sería en consecuencia por todos los conceptos que componen el ayuntamiento en aquella fecha, que tenía consentido facultado el poder que obtenia Obregon.

Es significativo, y ha llamado la atencion del que suscribe, que el señor Gutierrez al defenderse en la forma indicada guarda ciertas reticencias, como si le diera que no consiguiera en término claro la

inocente responsabilidad que se le impone, porque no le es dado verificarlo por ahora; que al tratar de apoderado Obregon diga también «que si motivos especiales que no son del caso esplanar, fueran causa bastante para declararle irresponsable de los 7,000 reales;» y que con lava inculpando al ayuntamiento diciendo que este «pudo evitarle el disgusto si hubiera tenido presente lo importante de su acuerdo, por los diferentes motivos que estarán a su alcance.»

Esto revela que no se presentan las cosas tal como son en sí y que por cuestiones particulares entre los interesados, que no se quieren dar a conocer, revisten el asunto con otro carácter, lo cual es inconducente al mejor éxito y pronto término que es de desear en beneficio de la administración de los pueblos evitando, a la vez tramitaciones y trabajos innecesarios.

Advierte además el negociado que en el poder otorgado al señor Obregon se cita el acta celebrada por el ayuntamiento en 13 de enero de 1864, autorizando al alcalde de aquel tiempo para el otorgamiento, pero no se copia, y sería conveniente que se una copia a este expediente; y es de notar también la circunstancia de que el señor Gutierrez, siendo alcalde, diese la orden al depositario para que le entregase los 9,000 rs. para pagar el impuesto personal y no se haga mérito de si esto se hizo por acuerdo del ayuntamiento, al aprobar la distribucion de fondos, con arreglo al artículo 146 de la ley municipal o bien si se entregó a aquel servicio, habiendo en efecto alguna instrucción, muy particular conviene conocer; así como, si el apoderado ha desempeñado comisiones por orden del actual ayuntamiento, los cargos que se le hacen por unas recibidas del mismo y por qué razón se le exime de responder de los 7,000 reales que le entregó el señor Gutierrez.

El negociado ha visto que la Excelentísima Diputacion, en sesion de 4 de agosto último, declaró responsable de los 7,000 rs. al señor Gutierrez, no obstante haber expuesto que los había entregado al apoderado Obregon y parece debia estar a lo resuelto en aquella fecha; pero como quiera el citad. Gutierrez reanuda nuevamente presentando justificantes y a lucrado otras razones dignas de consideracion; y atendiendo a que el asunto es delicado y conviene ilustrarle para resolver con todo acierto, el que suscribe es de parecer que V. E. puede servirse acordar;

Primeramente. Que se remita la instancia del señor Gutierrez al ayuntamiento para que sobre cada uno de los puntos que comprende informe lo que se le ofrezca, pero con sencillez y franqueza, sin omitir circunstancia alguna, obstandose de reticencias como inoportunamente lo ha hecho el interesado, á fin de esclarecer el asunto.

2.º Que sin perjuicio de esto, acompañe al informe una copia certificada del acta de 13 de enero de 1864, por la que se autorizó al alcalde de aquella época para otorgar el poder a favor de Obregon, y si se le hubiese retirado otra certificacion en que conste el acuerdo.

3.º Que así mismo se expida certificacion de los cargos que se hacen al apoderado Obregon, por las cantidades que hubiese recibido, con expresion de las fechas y cuentas á que pertenecan y por qué razones no se le exige la responsabilidad de 7,000 reales.

4.º Que igualmente se una copia certificada del acuerdo que se hubiese levantado para el pago de los 9,000 rs. por el impuesto personal que recibió el alcalde señor Gutierrez y caso de no existir dicho acuerdo, que se diga los motivos que mediaron para conferirle este encargo y si se le dio alguna instruccion particular para efectuarle; y por último.

5.º Que en el interin se obtienen estos antecedentes, se prevenga al alcalde de Alfoz de Llorido que suspenda todo procedimiento ejecutivo contra el señor Gutierrez, hasta tanto que no se resuelva sobre este complicado negocio.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—Maximo de Solano Viator.

Junta provincial de primera enseñanza.

Acta de la sesion del dia 1.º de Setiembre de 1871.

Reunidos los señores don Julio de la Mora Varona, presidente, Solano, Villar Maza y Rojí á las ocho y media de la noche del dia 1.º de setiembre de 1871, bajo la presidencia del señor Mora Varona en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial, se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Se dió cuenta de una real orden fecha 3 de agosto último por la que se sobreseó el expediente instruido contra don Pedro Gonzalez y Gonzalez, maestro de San Miguel de Aras, ayuntamiento de Voto, y se manda que sea repuesto inmediatamente en su destino con abono de medio sueldo por el tiempo que ha estado suspendido, apercibiéndole para que en lo sucesivo se modere en sus escritos y relaciones con las autoridades, sean cuales fueren las decisiones de estas en sus asuntos, y la Junta acordó que se traslade sin demora al alcalde de Voto y al maestro don Pedro Gonzalez para su cumplimiento.

El señor Solano manifestó que por la real orden leida quedaba resuelto el expediente de San Miguel de Aras, pero que nada se decía respecto á la consulta hecha por la Junta de lo que debía practicarse en casos análogos al ocurrido en el mencionado expediente con motivo del levantamiento de la suspension impuesta al maestro que se proponia llevar a efecto esta corporacion, en vista de no encontrarse fundamento para proponer la separacion definitiva, y que en su concepto convenia acudir de nuevo á la superioridad para que se sirviera resolver la indicada consulta, y la Junta acordó que así se haga por unanimidad.

Se dió cuenta y la Junta quedó enterada de una real orden del 17 de agosto último por la que se declaran válidos para todos los efectos legales los títulos de maestros de primera enseñanza expedidos ó que se expedieren á las aspirantes examinadas y aprobadas conforme al reglamento de

Junio de 1864, desde el 3 de Mayo de 1869 al 30 de Junio de 1870 por las Juntas provinciales de primera enseñanza, en cuya capital no existe ó ha existido escuela Normal de Maestras.

Se leyó el traslado de una comunicacion que el señor Gobernador civil dirigió con fecha 29 de agosto último al alcalde de Llorido previniéndole que, en el impropio plazo de tercero dia, de posesion de cargo de primer maestro de la escuela pública de niños á D. Fermín Crespo, dejándole á salvo los derechos y acciones que asiste al ayuntamiento para reclamar ante la Direccion general de Instruccion pública, y la Junta enterada acordó se consignase vé con satisfacion la medida adoptada por el digno señor Gobernador, para que se cumpla lo dispuesto por esta Corporacion.

Se dió cuenta de una comunicacion del alcalde popular de Santander en la que dice, que el Excmo. Ayuntamiento, animado de los mejores deseos en favor de un saludable propósito de instruir á los presos para conocimiento á la Junta de alcaldes de partidos de la necesidad de proporcionar los útiles y enseres convenientes para aquel objeto, por ser gaste común a todos los pueblos del mismo partido, y la Junta enterada acordó decir al alcalde que con el celo que demuestra en favor de la instruccion primaria, active la resolucion oportuna, en union de los alcaldes de partido, para que cuanto antes se proporcionase el material necesario para poder dar la enseñanza a los detenidos en la cárcel, como se esta haciendo ya en las de otros ayuntamientos, que han suministrado el menaje indispensable.

Se leyó una comunicacion del alcalde popular de Santander invitando á la Junta provincial a que concurre á las casasonistoriales al ato de la distribucion de premios entre los niños y niñas de las escuelas públicas con motivo de los exámenes celebrados en las mismas, y se acordó nombrar una comision compuesta de los señores Vocales Villar y Gutierrez para que representen á la Junta en aquel acto, lo que se pondrá en conocimiento del municipio.

Las Juntas provinciales de primera enseñanza de Tarragona, Huelva y Avila manifiestan, que apoyadas el pensamiento laudable de la de esta provincia de que no se imponga descuento alguno sobre las dotaciones de los maestros y maestras, y se acordó darlas las gracias.

Se dió cuenta de una comunicacion del alcalde popular de Reinosa á la que acompaña las contestaciones del maestro D. Pedro Sierra Gonzalez, y del auxiliar D. Juan Pablo Martinez, en las cuales manifiestan que aceptan gustosos el servicio de dar la enseñanza á los detenidos en la cárcel; dice tambien el alcalde que por cuenta de los fondos carcelarios se proporcionarán los útiles y menajes necesarios convenientes para que sean más ruidos los presos, y la Junta enterada con satisfacion, acordó que se den las gracias al maestro D. Pedro Sierra por la buena voluntad con que se presta a cumplir tan importante servicio, pues al auxiliar don Juan Pablo Martinez ya se le habian dado; que se manifieste al ayuntamiento que se ha visto con agrado la laudable eficacia que ha desplegado en este asunto, y la oferta de proporcionar los enseres necesarios para la enseñanza.

Conforme la Junta con el dictamen de la correspondiente seccion, acordó aprobar el nombramiento de maestro verificado por el ayuntamiento de Llorido en favor de D. Prudencio Rodriguez Grande para la escuela incompleta del pueblo de Llorido, cuya aprobacion se comunicará al alcalde popular y al interesado, previniéndoles el cumplimiento de lo prescrito por la disposicion 2.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870, y por otra orden de 8 de Agosto del mismo año.

Se leyó una comunicacion del alcalde

popular de Villafuere, en la que manifiesta que está interesado como el que más en que la instruccion se propague; pero que entien lo que no está en el caso de pagar por la educacion de una sola niña que hoy asiste á la escuela y mañana quizás por ninguna, la dotacion de 500 pesetas a la maestra, alquiler del edificio y material, y que en este sentido de no producir beneficio alguno la escuela, se esplicó en su oficio anterior.

Se dió tambien cuenta de una comunicacion del presidente de la Junta local de primera enseñanza del mismo Villafuere diciéndole, que cuando recibió el oficio en el que mandaba dar posesion de la escuela á San Martin á la maestra D.ª Gerónima Iñiguez en un punto digno y decoroso para el profesorado, que se encontraba enfermo; que en valiendo de su salud posesionó al alcalde preguntándole si habia proporcionado local para la escuela, que no le hay aún, y que por esto no habia dado posesion á la maestra y espera se le diga lo que haya de hacer.

Abierta discusion sobre el particular, después de algunas observaciones de los señores Solano y Villar, se acordó segun lo indicado por estos, que se espera antes de resolver a que el alcalde de Villafuere conteste á la comunicacion que se le pasó, en virtud de lo propuesto y aprobado en sesion del 25 de agosto último, para que en el término fatal de 15 dias proporcionase un local propio, conveniente y decoroso para la escuela niñas de San Martin.

Da cuenta de una comunicacion del alcalde de Cañuñiga acompañada de una copia certificada del particular del acta en que el ayuntamiento nombró maestro de la escuela incompleta de Villa á D. Nicolas Gutierrez Portilla, autorizándolo con certificado de aptitud para el cargo determinado, acordó la Junta, después de algunas observaciones hechas por el señor Maza que pise a informe de la seccion correspondiente.

Se leyó una instancia de los vecinos de pueblo de Torices, ayuntamiento de Vega de Liébana, quejándose de que el maestro de la escuela del dicho pueblo tiene poca instruccion y de que se ocupa en sus propios negocios más que en los de la enseñanza, y la Junta enterada, después de discutir el asunto, acordó que se remitiera la solicitud por conducto del alcalde popular al maestro, para que con vista de ella y en el término de tercero dia, exponga lo que juzgue conveniente contra los cargos que en dicha solicitud se le hacen, cuidando de puntualizar á contestar á cada uno de los cargos que le dirigen.

Conforme la Junta con el dictamen de la seccion acordó que se manifieste al señor Director de el periódico «El Magistero Español» que en su día tendrá el gusto de proponerle el cambio del que se dispone á publicar con el dicho «Magistero».

Manifestó enseñada el señor Solano que estaban bastante adelantadas ya las diligencias que practica la comision para el vir á cabo el pensamiento de publicar el periódico de que se trató en la sesion anterior y que espera que pronto podrán presentarse á la Junta el resultado de sus trabajos sobre el particular; y la Junta enterada acordó que se consignase oyó con satisfacion lo espuesto por el señor Solano.

Se dió cuenta de las comunicaciones de los alcaldes populares de Peñarrubia, Potes, Liendo, Astillero, Cortes, Arnuero, San Vicente de la Barquera, Los Corrales Molledo, Castañeda, Santoña, Comillas, Mera, Rocin y Rivamontan al Mar, todas las cuales dan parte de haber nombrado juntas locales de primera enseñanza, y la Junta enterada acordó consignar que ha visto con satisfacion las indicadas comunicaciones.

El señor Rojí espuso, que se habia perseguido en la Administracion económica de la provincia con el objeto de enterarse de

estado en que se encuentra el pago de los créditos en favor de los maestros de primera enseñanza, por los exámenes de las liquidaciones aprobadas y devueltas por el Gobierno de S. M. que comprende el período desde 1.º de octubre de 1868 hasta el 31 de diciembre de 1870, y que segun lo económico tenia el gusto de anunciar que los cuarenta y tres ayuntamientos á que alcanzan las liquidaciones, en los treinta y cinco se habian satisfecho, en los tres, y que en los restantes se solventarian muy pronto, que en vista de este resultado no dudaba dar gracias al señor Administrador en nombre de la Junta, la que acordó aprobar lo hecho por el señor Rojí, con las que conste la satisfacion con que ha visto el celo que este señor vocal ha desplegado en este asunto.

Acordó la Junta que se agregue al expediente de su razon y que pise a la seccion para que proponga lo que proceda, una instancia del ayuntamiento de Voto, en la que pide se le dispense de aceptar la Administracion de la obra de las escuelas fundadas para el pueblo de Ruda, con capital legado por el finado bienhechor D. Julian Abascal.

Se dió cuenta y la Junta quedó enterada y conforme con las resoluciones adoptadas por el presidente como de tramitacion y conveniencia, en virtud de la autorizacion que le tiene concedida en los asuntos siguientes:

1.º Preguntar al alcalde de Vega de Pas, quién desempeña hoy la plaza de maestro de la escuela de niños de dicha villa, pues hay presuncion fundada de que se ausentó el que la tenía y la desempeñaba en virtud de oposicion.

2.º Preguntar al alcalde de San Roque de Riopiera si D. Pablo Calvo Díez se presentó á tomar posesion de la plaza de maestro de la escuela de niños de niños de dicha villa, para la que fué nombrado en virtud de concurso, pues no han dado parte de su presentacion.

3.º Preguntar al alcalde de Entrambasaguas quien desempeña la escuela de niñas, con qué título y nombramiento, pues hay presuncion fundada de que esté provista interinamente y debe anunciarse vacante.

Con lo que terminó la sesion firmando esta acta el señor presidente y secretario, el Presidente, Julio de la Mora y Varona, el secretario, Valentín Franco.

Provision de escuelas por concurso.

Han quedado vacantes las escuelas siguientes:

Elementales completas de niños.—La de Vega de Pas, dotada en 1,000 pesetas con los municipales y casa.

Incompletas de niños.—La de Las Rozas, ayuntamiento de idem, dotada en 375 pesetas de fondos municipales, retribucion y casa.

La de Llano, ayuntamiento de Las Rozas, dotada en 275 pesetas de fondos municipales, retribucion y casa.

De niñas.—La de Gibaja, ayuntamiento de Ramales, en 416 pesetas con 50 céntimos de fondos municipales, retribucion y casa.

La de Entrambasaguas en 416 pesetas con 50 céntimos de fondos municipales, retribucion y casa.

Para aspirar a las escuelas de la Vega de Pas y de Los Corrales deben tener los aspirantes los requisitos designados por el artículo 10.º de la orden de S. A. el Regente del Reino de 1.º de abril de 1870.

Segun la disposicion 4.ª de la orden citada de 1.º de abril, pueden aspirar a las escuelas incompletas, a más de los maestros con título profesional, los que posean el certificado de aptitud con los requisitos que exige la disposicion 5.ª de la orden de dicho 1.º de abril, entendiéndose que en los últimos solo figuraran en la propuesta

para la escuela, en el caso de que no se presentasen aspirantes con título.

Los aspirantes a las escuelas, tanto de niños como de niñas, presentarán en la Secretaría de la Junta provincial en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín, las solicitudes acompañadas de la hoja de servicios en la que harán constar todos los que hayan prestado, el título que posean y certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del pueblo de su residencia, todo en la forma prevenida por la disposición 14 de la Orden de S. A. el Regente del Reino de 1.º de abril de 1870.

Se advierte a los aspirantes que deben estar empadronados ó de lo contrario exhibir en la Secretaría la cédula de empadronamiento, pues sin este requisito no se admitirán aquéllas.

Santander 23 de setiembre de 1871.—El Presidente, Julio de la Mora Varona.—P. A. de la Junta provincial, Valentín Franco, Secretario.

Uno de los principales medios de que las escuelas de primera enseñanza producen los ventajosos resultados a que están llamados, es que aquellas se hallen situadas en locales capaces, cómodos, ventilados y con todas las demás condiciones que exige, por una parte la salud de los niños, primera necesidad que debe preceder a todos, y por otra el orden y método que debe reinar en la colocación de los muebles necesarios y útiles convenientes para dar la instrucción con provecho.

Si las escuelas ocupan, como por desgracia sucede en lo general, el pórtico de una iglesia, ú otro punto análogo, sin la oportuna defensa contra los rigores de la intemperie, ni el maestro puede enseñar con fruto, ni los niños asistirán con gusto a la escuela. ¿Cómo ha de mirar un niño con placer, ni ha de concurrir con alición a un local en donde en el verano le sofoca el calor y en invierno le entumece el frío? ¿Cómo ha de enseñar bien un maestro, ni cómo ha de conservar la necesaria disciplina, si no puede colocar de un modo conveniente y seguro el material necesario para la escuela?

Urgente es, pues, remediar estos males y proporcionar para las escuelas edificio que correspondan á su objeto, y en lo que maestros y discípulos puedan desempeñar sus respectivas tareas con desahogo y sin perjuicio de su salud.

A los ayuntamientos corresponde a tomar medidas sobre el particular, puesto que además de ser principalmente llamados para procurar con celo por los intereses morales de sus administrados, tienen la obligación legal de proporcionar locales para las escuelas de primera enseñanza.

El obstáculo capital que pudiera presentarse para construir ó reparar los edificios escolares, desparece hoy, fortunadamente con la Ley y patrocina resolución adoptada por la Excma. Diputación provincial de subvencionar las obras de utilidad pública que emprendan los ayuntamientos con el 5 por 100 del importe total del presupuesto de las mismas obras.

Ayudada en todas estas consideraciones la Junta provincial, acordó dirigirse á los ayuntamientos escitando su celo, para que teniendo en cuenta las ventajas que en todos conceptos ha de reportar á los pueblos el que las escuelas tengan locales convenientes y adecuados á su importante objeto, adopten desde luego las medidas oportunas para construir edificios en los puntos en donde no los haya, y para reformarlos en donde esto sea suficiente, contando para todo con la más eficaz cooperación y apoyo de esta corporación altamente interesada en fomentar y mejorar la primera enseñanza.

Santander 27 de setiembre de 1871.—El Presidente, Julio de la Mora Varona.—Valentín Franco, Secretario.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE VIZCAYA.

Esta Junta de instrucción pública ha acordado que se provean por oposición extraordinaria, de conformidad con la fundación respectiva, las dos Escuelas siguientes, de patronato particular y de nueva creación en la Antielesia de Lejona.

Una elemental ampliada de niños, dotada por sueldo y retribuciones con mil trescientas sesenta y cinco pesetas anuales, pagaderas de las rentas de la fundación por trimestres vencidos, y además habitación gratuita en la casa-escuela.

Una elemental completa de niñas, dotada por sueldo y retribuciones con ochocientas setenta y cinco pesetas anuales, pagaderas de las rentas de la fundación por trimestres vencidos, y además habitación gratuita en la casa-escuela.

Los aspirantes a la mencionada escuela de niñas deberán poseer título de Maestro superior ó normal, y el nombrado para la misma tendrá obligación de explicar en ella, además de las asignaturas que comprende la primera enseñanza elemental, principios de Geografía, de dibujo lineal y de Agrimensura y rudimentos de Historia, Geografía, es decir, de España.

Los Maestros y Maestras que aspiren a ingresar en las indicadas oposiciones remitirán con su instancia la hoja de servicios en la que harán constar todos los que hayan prestado y el título que posean, legalizada por el Secretario de la Junta provincial respectiva, y certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del pueblo de su residencia, cuyos documentos deberán presentarse en la Secretaría de esta Junta antes del día 17 de octubre próximo.

Los ejercicios de oposición serán los que señala para las Escuelas elementales el programa publicado por real orden de 3 de febrero de 1855, con la indicada ampliación de asignaturas respecto á la escuela de niños vacante, dando principio los correspondientes á esta escuela el día 20 de dicho mes de octubre, á las diez de su mañana, en el salón de actos del Instituto Vizcaino de 2.ª enseñanza, y comenzando inmediatamente después de ellos las oposiciones á la referida escuela de niñas.

Bilbao 16 de setiembre de 1871.—El Presidente, José María de Murga.—El Secretario Eduardo T. de Echevarría. Inserto en el Boletín oficial de Vizcaya correspondiente al día 10 de setiembre.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, la cátedra de Anatomía general y descriptiva (2.º curso) dotada con el sueldo anual de 3,000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de setiembre de 1871 y el 2.º del reglamento de 15 de enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valladolid en la forma prevenida en el título segundo de dicho reglamento. Para ser admitido á la oposición solo se requiere tener el título de Doctor en la Facultad de Medicina y Cirujía ó tener probados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la secretaría general de la Universidad de Valladolid en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su plentitud legal; de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes a la cáte-

dra que trata de proveerse y de una memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia.

Según lo dispuesto en el art. 8.º de expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se avierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de setiembre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Río.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina ocho categorías de ascenso las cuales han de proveerse por concurso entre los graduados de entrada de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas a esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 19 de setiembre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Río.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Junta de Patronos de la Obra-pía en favor de la Cátedra de Gramática Latina de Comillas.

Acordado por esta Junta el restablecimiento de la Cátedra de Gramática latina fundada en esta villa por el Ilmo. señor D. Juan Domingo González de la Reguera Arzobispo de Lima; se anuncia la vacante de la plaza de Profesor de dicha Cátedra dotada con 4,400 reales ánuos y casa habitación, que ha de proveerse por oposición y según los términos que detalla el reglamento-fundación aprobado por real provisión de 30 de Junio de 1791 y condiciones adicionales adoptadas por los Patronos.

Los aspirantes a dicha plaza de Profesor, que deberán tener a su favor título de Preceptor de Latinitud ó comprometerse a adquirirlo, en su caso, dentro de término de dos meses; dirijan sus solicitudes documentadas a esta Junta, dentro del preciso término de treinta días, á contar desde la fecha, en cuyos escritos deberán consignarse haberse enterados y conformes en aceptar el Reglamento y condiciones antes indicadas y que, a efecto, tienen de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento de esta villa.

Comillas á 16 de Setiembre de 1871.—Juan Francisco de San Juan.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

En poder del alcalde de barrio del pueblo de Hajas, se halla en custodia un burro de las señas siguientes: edad de 5 á 6 años, color negro, alza tres pies y tres cuartas, tiene en p j zo en el ojo derecho. Su dueño pasará a recogerle dentro del término de 60 días y de no será reanotado con arreglo a la ley de mostrencos.

Puente-Viesgo 25 de setiembre de 1871.

Ayuntamiento de Saro.

El alcalde de barrio de Ilerana, en este ayuntamiento, ha puesto en custodia una vaca que hacía días andaba estraviada y cuyas señas son las siguientes: como de 8 á 9 años, color de avelana clara y

en el asta izquierda un marco que dice Bajoris: el que sea su dueño puede acudir a reclamarla.

Saro 25 de setiembre de 1871.—Juan Ortiz Septien.

D. Emilio Gómez de la Vega, alcalde primero popular de esta ciudad.

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento de esta capital declaró soldado por su curso para el reemplazo del ejército correspondiente al presente año al mozo segundo Palazuelos Avila, número 82 del sorteo de la que es natural, hijo de Galo y Segunda, ya difuntos, el cual no se presentó en la Caja de quintos de la provincia, en el día señalado para su entrega, por lo que la Excmo. Corporación municipal ha declarado prófugo al referido Segundo, de conformidad con lo que se preceptúa en el art. 114 de la ley vigente de reemplazos disponiendo al propio tiempo que se practiquen las diligencias convenientes para la busca y captura de aquel.

En consecuencia de lo cual ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) á las autoridades así civiles como militares se sirvan inaguar lo conveniente para la busca y captura del mencionado Segundo Palazuelos Avila, licenciado por cumplimiento del regimiento infantería de Castilla, donde sirvió como voluntario, remitiéndole a mi disposición con las seguridades debidas para los fines consiguientes.

Dado en Burgos a 19 de setiembre de 1871.—Emilio G. de la Vega.—Por. M. de S. S., José Río y Gilí.

Providencias judiciales.

D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: Que el día veinte y seis de octubre próximo a las once de su mañana se rematarán en la sala audiencia de este Juzgado los bienes del concurso de D. Nicolás Lomas, de esta vecindad, para pagar á sus acreedores, siendo aquéllos:

- 1.º Un edificio de suelo á cielo señalado con el número 21, en la calle de Cisneros, de esta capital, destinado á cuartel de Carabineros, tasado en 12,962 pesetas.
- 2.º La casa número 23, formando manzana con el edificio anterior y el terreno que tiene destinado á jardín, tasada en 12,393 pesetas.
- 3.º Otra casa número 25, con su patio para luces que sigue a la antedicha, tasada en 8,755 pesetas.
- 4.º Y un solar á continuación del jardín de de la casa número 23, de 12 metros y 50 centímetros superficial tasado en 1,406 pesetas.

Lo que se anuncia al público por el presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia con el fin de que el que guste interesarse en la licitación, concurre al acto en que se hallará de manifiesto el expediente y entre tanto en el oficio del actuario.

Dado y firmado en Santander á 26 de setiembre de 1871.—Manuel Prieto Getino.—P. M. de S. S., Genaro Sierra.

Anuncios particulares.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de EL CANTABRO, calle de Blanca, núm. 14, se venden recibos tatonarios para la contribucion industrial y territorial, relaciones de alza y baja, papeletas para juicios verbales y otros mil presos.

Tambien se venden dichos impresos en el establecimiento de Objetos de Escritorio, sito en la Ribera, núm. 25.

Imp. de El Cantabro.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

| Pueblos. | Sitios. | Clases. | Interesados. | Defectos. | Objeto de la inscripción. | Año. |
|-----------|--------------------|-------------------------------|--------------------------------|---------------------------|---------------------------|------|
| | Fontanias. | Prado. | Pedro José Villegas. | Sin linderos | Venta. | 1844 |
| | Pozo del Sapo. | Arbolado. | dem. | id. | id. | id. |
| | Fontanias. | id. | dem. | id. | id. | id. |
| | dedondal. | Tierra. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Mazorra. | Prado. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Peña. | Id. y tierra. | dem. | id. | id. | id. |
| | Volado. | Prado. | Gaspar Perez. | id. | id. | id. |
| | dem. | id. | Ramon Gomez. | id. | id. | id. |
| | santa Ana. | Casa, cuadra y pajar. | Francisco Sanchez y su mujer. | id. | id. | id. |
| | Idem. | Huerta. | José Gonzalez. | id. | id. | id. |
| | Biesca. | Dos tierras. | Idem. | id. | Permuta. | id. |
| | Julagerra. | Heredad. | José Antoñar. | id. | id. | id. |
| | Aspra. | id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Lerran. | id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Legera. | id. | dem. | id. | id. | id. |
| | Zolero. | id. | dem. | id. | id. | id. |
| | Mazorro. | Prado. | Andrea del Pino. | id. | Retroventa. | id. |
| | Sapo. | id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Polear. | id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Losa del Otugo. | id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | entre el Callejo y | id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Regatio. | id. | Idem. | id. | id. | id. |
| Cóbreces. | Jorga. | id. | Pedro Lopez. | id. | Venta. | 1841 |
| | Peña. | id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Cornejo. | id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Cuesta del Castro. | Tierra y matorral. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Idem. | Rozada y prado. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Luaña. | Dos prados. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Regatio. | Otro. | Idem. | id. | id. | id. |
| | otarejo. | id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Cuerno. | Id. y rozada. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Botageria. | 2 id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | loquerada. | Prado. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Julhoar. | id. | dem. | id. | id. | id. |
| | otejon. | Rozada. | dem. | id. | id. | id. |
| | Peña. | Id. y prado | Idem. | id. | id. | id. |
| | rozás. | Prado. | dem. | id. | id. | id. |
| | Polear. | 2 id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Hoya de Cerraquin | Tierra. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Hoyo María. | Casa, tierra y dos helgueros. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Alto de la Cotera. | Helguero. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Marganta. | id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Hoyo negro. | id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Hoyo del Sapo. | id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Prado Perdido. | id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Encina del Rio. | id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | acho. | 2 id. | dem. | id. | id. | id. |
| | scajales. | Otro. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Jullicente. | id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Fontanias. | Id. y monte. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Casiñera. | Helguero. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Colinar. | Prado. | Juan Cabeza | id. | id. | id. |
| | Cuerno. | id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | erna. | id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | inero. | Tierra y huerto. | Santiago Gonzalez. | Id. ni cabida. | id. | id. |
| | Argallano. | Tierra. | Idem. | id. | id. | id. |
| | erraquin. | id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | ntrecameras. | Terreno. | Idem. | id. | id. | id. |
| | ursenti. | Helguero. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Quintana. | Huerta. | Rodrigo Gomez. | id. | id. | id. |
| | onjo. | Tierra. | Hijos de María Perez Villegas. | Id. ni nombre de interes. | id. | id. |
| | lthuar. | Prado. | Idem. | id. | id. | id. |
| | gerio. | id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | hoya. | id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Sornarina. | id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Fontanias. | Monte. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Quintana Somavia. | Tierra. | Rosa Pascua. | Sin linderos. | id. | 1843 |
| | Losa de Volado. | Prado. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Quintana. | Tierra. | María Lopez Queveda. | id. | id. | id. |
| | Fontanias. | Monte. | José Calvo. | id. | id. | id. |
| | Julnar. | Prado. | Cemeterio Pedrosa. | id. | id. | id. |
| | Jorga. | id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Sornarina. | id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Fras la Iglesia. | Tierra. | Andro del Pino. | Id. ni cabida. | id. | id. |
| | Pisada. | Prado. | Idem. | id. | Herencia. | id. |
| | Regata. | 2 id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Aspra. | Otro. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Losa. | Tierra. | dem. | id. | id. | id. |
| | Jurratiero. | Prado. | dem. | id. | id. | id. |
| | Valles. | Helguero. | dem. | id. | Sin linderos. | id. |
| | Hoyo Negro. | id. | dem. | id. | id. | id. |
| | Julagerra. | Tierra. | dem. | id. | id. | id. |